



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero y  
Ponente

Sr. Velasco Rodríguez, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en La Bañeza (León) el día 19 de julio de 2012, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada a instancia de ssss, representada por D. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de junio de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en representación de ssss, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de junio de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 403/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Decreto 17/2012, de 3 de mayo. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Rey Martínez.

**Primero.-** El 8 de noviembre de 2006 D. yyyy, en representación de ssss, presenta en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx1 una reclamación de responsabilidad patrimonial, debido a los daños ocasionados en el vehículo matrícula vvvv, en un accidente acaecido el



23 de octubre de 2005, a la altura del punto kilométrico 46,500 de la carretera xx, xxxx1-xxxx2, dirección xxxx1, al colisionar con un jabalí que irrumpió en la calzada.

Solicita una indemnización para su representada de 8.179,28 euros, y para el perjudicado (asegurado) la cantidad de 180 euros.

Acompaña a la reclamación copias de la diligencia del accidente de circulación, del informe sobre la titularidad cinegética de los terrenos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxx1 de 28 de junio de 2006, de la prueba del pago, de la escritura del poder para pleitos acreditativo de la representación que ostenta a favor de la entidad aseguradora y del informe de valoración de daños.

**Segundo.-** El 31 de enero de 2008 se acuerda admitir a trámite la reclamación y nombrar instructor del procedimiento.

**Tercero.-** El 24 de marzo de 2008 el Servicio Territorial de Fomento de xxxx1 emite informe acerca de la conservación y señalización de la carretera.

**Cuarto.-** El 9 de agosto D. yyyy, quien señala actuar en representación de ssss, presenta escrito por el que comunica "que desiste de la reclamación instada interesando archivo del expediente"

**Quinto.-** El 12 de mayo de 2009 se formula propuesta de orden por la que se propone el desistimiento de la reclamación planteada.

**Sexto.-** El 21 de mayo de 2012 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informa la propuesta de resolución indicada y pone de manifiesto que, en cualquier caso, la reclamación es extemporánea y que no consta debidamente acreditada la representación del asegurado y el desistimiento de éste.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado 3º 1. d), del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, cabe poner de manifiesto el excesivo tiempo transcurrido desde que se presenta la reclamación (8 de noviembre de 2006) hasta que se formula la propuesta de resolución (12 de mayo de 2009). Esta circunstancia necesariamente ha de considerarse como una vulneración por parte de la Administración del artículo 12.b) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que consagra el derecho de los ciudadanos a la resolución de los asuntos que les conciernan en un plazo razonable; e igualmente como una infracción de los principios y criterios que han de regir su actuación, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que, como indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

**3ª.-** La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de Fomento y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 142.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías.



El instructor considera que la reclamación se ha formulado en plazo, no obstante, la Asesoría Jurídica de la Consejería pone de manifiesto que la parte interesada no ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante. En el expediente consta que los hechos ocurrieron el 23 de octubre de 2005 y la reclamación se presentó el día 8 de noviembre de 2006, sin que pueda entenderse que la solicitud de información sobre la titularidad cinegética de los terrenos pueda interrumpir el cómputo de plazo para el ejercicio de la acción, cuando además tal información es emitida con plazo suficiente como para que pudiera haberse ejercitado en plazo.

**4ª.-** Dados los términos de la reclamación, debe considerarse que D. yyyy actúa también en representación del asegurado. No consta, sin embargo, en el expediente, que se solicitase la subsanación de la solicitud, a los efectos de acreditar tal representación.

Por otro lado, en el escrito de desistimiento formulado por D. yyyy, sólo se indica que actúa en nombre de la entidad aseguradora, y ello a pesar de que dicho escrito aparece con dos firmas y que una de las cuales podría corresponder al asegurado. Tal circunstancia, hace necesario que con anterioridad a la declaración de desistimiento deba aclararse suficientemente tal cuestión, de modo que conste inequívocamente la voluntad de desistir del asegurado.

Por último, debe advertirse de la necesidad de notificar a los interesados el archivo de las actuaciones con indicación de los recursos que procedan, por imponerlo así el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que "Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses". Así, el archivo de las actuaciones, "además de ser una operación material de depósito en un archivo de gestión subsiguiente a la terminación del procedimiento por causa sustantiva -resolución, desistimiento, renuncia, caducidad, etc.- es un acto jurídico mediante el cual se pone fin al procedimiento de manera anormal en casos y por causas que no están específicamente previstas en la ley" (Dictamen del Consejo de Estado nº 969/1999, de 15 de abril).



Finalmente, ha de recordarse la doctrina del Consejo de Estado, acogida por este Consejo Consultivo (*a.e.* Dictamen nº 698/2004, de 2 de diciembre) que señala que, en los supuestos en los que se entiende producido el desistimiento, lo procedente es declarar tal circunstancia y archivar el expediente sin necesidad de solicitar el dictamen del Órgano Consultivo.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede, teniendo en cuenta lo señalado en el cuerpo del presente Dictamen, sin entrar en el fondo del asunto, acordar el archivo, por desistimiento, en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, en representación de ssss, debido a los daños sufridos en un accidente por la irrupción de un animal en la calzada.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.